



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Secretaría General  
**RECIBIDO**  
21 JUL 2022  
PO: [Firma] HORA: [Firma]

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA**

**INFORME FAVORABLE CON MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY  
DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

AL: **LICENCIADO ALFREDO PACHECO OSORIA**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

VÍA: SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

PREPARADO POR: COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA

PRESIDIDA POR: **DIPUTADO ALEXIS ISAAC JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Contenido y objeto del proyecto.....	4
4. Conclusión y recomendación de la comisión.....	4
5. Anexos:	
a) Acta No.15-PLO-2022-CD de la reunión del martes, 19 de julio de 2022;	
b) Control de asistencia de la reunión del martes, 19 de julio de 2022;	
c) Reporte No. 428/22, del 19 de julio de 2022, de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL);	
d) Texto del proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana, como queda.	

## FICHA TÉCNICA

<b>Código de la iniciativa:</b>	<b>No.08043-2020-2024-CD.</b>
<b>Presentado por:</b>	Comisión Permanente de Justicia.
<b>Versión:</b>	1.0.
<b>Descripción:</b>	Proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana.
<b>Estado del informe:</b>	Aprobado por la comisión y pendiente de conocer por el Pleno de la Cámara de Diputados.
<b>Localización:</b>	Sistema de Información Legislativa (SIL).
<b>Abogado:</b>	Ramón Peña.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## ANTECEDENTES

La **iniciativa No.08043-2020-2024-CD**, correspondiente al proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana, tiene como proponentes a los diputados **Elías Báez de los Santos, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Eugenio Cedeño Areche, Fior Daliza Peguero Varela, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Máximo Castro, Omar Leonel Fernández Domínguez, Rafaela Alburquerque de González, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Rogelio Alfonso Genao Lanza y Sadoky Duarte Suárez**. Depositada el 12 de julio de 2022. Ver Iniciativas Nos. 05907/05943/06334/06411/06518-2020-2024-CD. Los diputados Rogelio Alfonso Genao Lanza, Fior Daliza Peguero, Omar Leonel Fernández, Máximo Castro, Darío de Jesús Zapata, Jesús Bienvenido Ogando, Mateo Espaillat Tavárez y Braulio Espinal firmaron la iniciativa el 13 de julio de 2022. En Orden del Día, tomada en consideración y **enviada** la Comisión Permanente de Justicia en la sesión No.39, Ordinaria, del 14 de julio de 2022.

Tratada por la comisión en la reunión No.13-PLO-2022-CD del 18 de julio de 2022, en la que fue presentada; No.14-PLO-2022-CD del 19 de julio de 2022, No.15-PLO-2022-CD del 19 de julio de 2022, en la que se decidió el informe.

## CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO

El referido proyecto de resolución está estructurado por un enunciado o título, ocho considerandos, veintisiete vistas que referencian textos legislativos consultados, cuatrocientos diecinueve artículos, nombres y firmas de los proponentes. Tiene como objeto ser un instrumento legal que responda eficazmente a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan actualmente en la sociedad dominicana y a nivel internacional.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Justicia apoderada por el Pleno para el estudio del proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, ley orgánica en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Constitución de la República, después de analizar el contenido de la iniciativa, revisar el informe de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa OFITREL, tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

**Primero:** Que el Código Penal de República Dominicana, promulgado mediante el Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, cumplió con su cometido histórico como instrumento de control social; durante su vigencia, prolongada

por más de un siglo, tanto su articulado tipificados como ilícitos igual las penas han dejado de responder eficazmente a las expectativas de prevención, control y represión de los comportamientos perseguidos por las autoridades del Ministerio Público, y contra los cuales lucha la sociedad dominicana.

**Segundo:** Que es necesario dotar al ordenamiento jurídico de República Dominicana, como signataria de múltiples convenios internacionales que recogen las principales preocupaciones mundiales y compromisos estatales para el combate de la criminalidad organizada transnacional, de un Código Penal moderno y acorde con las tendencias penológicas de vanguardia para aumentar los niveles de seguridad jurídica, disminuir el riesgo de impunidad y afianzar el cumplimiento normativo.

**Tercero:** Que para el cumplimiento de la función esencial del Estado, consistente en la protección efectiva de los derechos de persona, es indispensable la protección de los bienes jurídicos de los que son titulares, proporcionando garantías para el disfrute de las libertades fundamentales, la convivencia, la paz social y su desarrollo progresivo derivadas de la correcta identificación de las conductas socialmente perniciosas en perjuicio del Estado y los particulares, así como las sanciones idóneas para su corrección en interés de asegurar la justa reparación a las víctimas, la reeducación y la reinserción social de la persona condenada.

**Cuarto:** Que la globalización, los extraordinarios avances tecnológicos y las transformaciones que experimenta la sociedad de hoy traen consigo peligros para los bienes jurídicos y los derechos fundamentales de la persona, convirtiendo en una necesidad impostergable la creación de los instrumentos jurídico penales capaces de adelantar la barrera punitiva para abarcar aquellas conductas dañinas que no habían sido contempladas en la ley penal.

**Quinto:** Que la Constitución de República Dominicana proscribe la corrupción y la sociedad alberga la profunda esperanza de que la misma sea combatida de forma decidida; para satisfacer esta expectativa es prioritario incorporar en el ordenamiento jurídico normas que abarquen las distintas modalidades en las que se presenta este fenómeno en aras de facilitar la implementación de mecanismos adecuados para su previsión, detección y sanción.

**Sexto:** Que la eficacia de la política del Estado contra la criminalidad requiere de un marco normativo moderno, que describa las conductas reprochables y que sirva como una guía objetiva para el diseño, ejecución y evaluación permanente de las medidas para la prevención situacional de los ilícitos penales, de tal manera que se puedan vislumbrar las acciones sociales, económicas y educativas que coadyuven a la reducción y control de los niveles de violencia.

**Séptimo:** Que la presente reforma ha sido el resultado de una profunda revisión y actualización de cada uno de los tipos penales, y de las penas previstas como su legítima consecuencia, consagradas en el Código Penal así como ha sido incorporado, luego de un riguroso proceso de identificación y clasificación de las conductas desviadas que amenazan la convivencia y la paz

social, un nuevo catálogo de infracciones y sanciones acordes a la Constitución y a los principios del derecho penal contemporáneo.

**Octavo:** Que el presente código se mantuvo pendiente en la agenda legislativa durante décadas, sin que nunca antes coincidieran la pluralidad de preocupaciones ciudadanas, los esfuerzos legislativos y la voluntad como fórmula para su aprobación, la cual constituye un gran avance que servirá para dar continuidad a las reformas de la justicia penal y el sistema penitenciario dominicano, que contribuyan a la consolidación del Estado social y democrático de derecho.

**Noveno:** Que este código se ha redactado teniendo en cuenta que el derecho penal es el último recurso al alcance del Estado; es la última ratio y sus disposiciones se apegan a los principios que rigen el derecho penal que se desprenden de los mandatos de legalidad y de respeto de los derechos humanos.

**Decimo:** Que es importante puntualizar que la presente iniciativa legislativa es autoría de distintos legisladores, lo cual es el resultado sustancial de los estudios que se han producido a lo interno del Congreso Nacional, las cuales que contribuyen al fortalecimiento de nuestro ordenamiento jurídico nacional. En esta ocasión cabe destacar que la presente iniciativa es autoría de los honorables diputados: Máximo Castro Silverio, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Darío de Jesús Zapata Estévez, Elías Báez de los Santos, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Eugenio Cedeño Areché, Fior Daliza Peguero Varela, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, Omar Leonel Fernández Domínguez, Rafaela Alburquerque de González, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Sadoky Duarte Suárez.

En tal virtud, la **Comisión Permanente de Justicia**, decidió presentar al **Pleno** de la Cámara de Diputados un **informe favorable con modificaciones** al proyecto de ley y a la vez, recomendar dar el voto positivo para su aprobación.

Las modificaciones al proyecto de ley sugeridas por la Comisión son las siguientes:

1. En las vistas del proyecto de ley, colocar punto y coma (;) al final de cada una, exceptuando la última.
2. Modificar el artículo 14 del proyecto de ley, para que diga:

**Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado dominicano, **el Distrito Nacional, los municipios**, los distritos municipales y las iglesias, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas

jurídicas.

3. En el artículo 24 del proyecto de ley, modificar el numeral 1), para que diga:

**Artículo 24.- Clasificación de las infracciones.**

- 1) **Infracciones muy graves:** son aquellas que se encuentran tipificadas como crímenes en la Constitución o entrañan un acentuado grado de daño personal y social;

4. En el artículo 101 del proyecto de ley, modificar el numeral 4), para que se lea:

**Artículo 101.- Inducción al suicidio.**

- 4) Cuando se trate de una **mujer** en estado de **gravidez**;

5. Modificar la parte capital del artículo 185 del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea:

**Artículo 185.- Discriminación.** Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen o nacionalidad, edad, sexo, color, vínculo familiar, aspecto físico, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, raza o religión determinada y cualquier otra forma de discriminación basada en características **inherente a la persona**. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos:

[...]

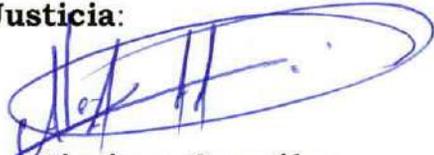
6. En el artículo 235 del proyecto de ley, modificar el párrafo II, para que diga:

**Artículo 235.- Sustracción de niño, niña y adolescente.**

**Párrafo II.-** Si la víctima tiene menos de trece años o se provocare la gravidez **de una** niña o adolescente, el responsable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta

salarios mínimos del sector público.

Por la **Comisión Permanente de Justicia:**



**Alexis Isaac Jiménez González**  
Presidente



**Ramón Mayobanex Martínez Durán**  
Vicepresidente



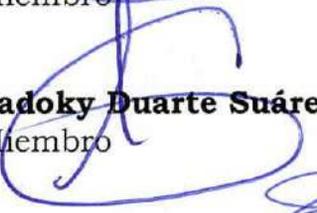
**Omar Leonel Fernández Domínguez**  
Secretario



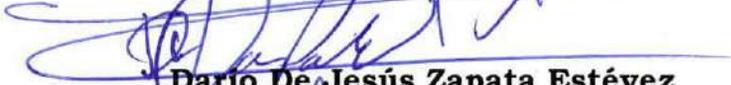
**Jesús Manuel Sánchez Martínez**  
Miembro



**Luis Rafael Sánchez Rosario**  
Miembro



**Sadoky Duarte Suárez**  
Miembro



**Darío De Jesús Zapata Estévez**  
Miembro



**Eugenio Cedeño Areché**  
Miembro



**Santiago Vilorio Lizardo**  
Miembro



**Rafaela Alburquerque de González**  
Miembra



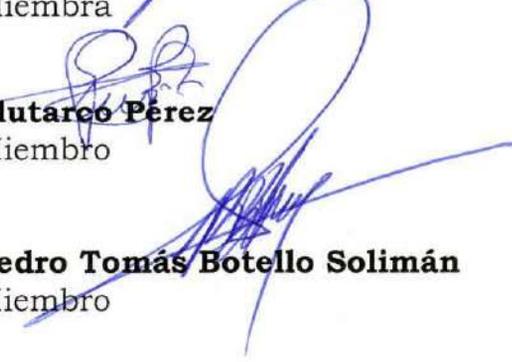
**Víctor Manuel Fadul Lantigua**  
Miembro



**Plutarco Pérez**  
Miembro



**Víctor Valdemar Suárez Díaz**  
Miembro



**Pedro Tomás Botello Solimán**  
Miembro

**José Horacio Rodríguez Grullón**  
Miembro



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Comisión Permanente de Justicia

<b>Información del acta:</b>	<b>Acta No.15-PLO-2022-CD</b> <b>Fecha:</b> martes, 19 de julio de 2022 <b>Hora de convocatoria:</b> 4:00 p. m. <b>Hora de inicio:</b> 4:59 p. m. <b>Hora de cierre:</b> 6:17 p. m. <b>Lugar:</b> salón Juan Pablo Duarte
<b>Diputados participantes:</b>	1. Alexis Isaac Jiménez González <b>Presidente</b> 2. Ramón Mayobanex Martínez Durán <b>Vicepresidente</b> 3. Eugenio Cedeño Areché 4. Jesús Manuel Sánchez Martínez 5. José Horacio Rodríguez Grullón 6. Luis Rafael Sánchez Rosario 7. Pedro Tomás Botello Solimán 8. Rafaela Alburquerque de González 9. Santiago Vilorio Lizardo 10. Víctor Manuel Fadul Lantigua
<b>Diputados con excusas:</b>	1. Omar Leonel Fernández Domínguez 2. Darío de Jesús Zapata Estévez 3. Plutarco Pérez 4. Sadoky Duarte Suárez 5. Víctor Valdemar Suárez Díaz
<b>Diputados Invitados:</b>	1. Elías Wessin Chávez 2. Fior Daliza Peguero Varela 3. Jesús Bienvenido Ogando Gil 4. Juan Dionicio Rodríguez Restituyo 5. Rogelio Alfonso Genao Lanza
<b>Personal de apoyo técnico y logístico:</b>	1. Rosibel Lara Báez <b>Secretaria Parlamentaria</b> 2. Ramón Peña <b>Abogado</b> 3. Debra Sosa <b>Transcriptora</b> 4. Yudelka Novas <b>Transcriptora</b> 5. Luchis F. Pérez <b>Transcriptora</b> 6. Germánica Aguilera <b>Correctora</b>

### Temas de agenda

1. Presentación de excusas y comprobar el cuórum reglamentario en virtud de lo que establecen los artículos 28 y 145 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Continuar con el estudio de la iniciativa No.8043-2020-2024-CD, proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana. **Proponentes: Elías Báez de los Santos, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Darío de Jesús Zapata Estévez,**

04.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Exactamente.
05.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Gracias diputada Rafaela Alburquerque de González.
06.	<b>Licenciado Ramón Peña:</b> “Artículo 164.- Adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos y bebidas. Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias”.
07.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> ¿Vamos a seguir entonces diputada Rafaela Alburquerque de González?
08.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> No, tiene que leerme el artículo como queda ahora en el nuevo que trajimos, usted leyó uno, el otro lo leí desde aquí y vi que es igual, léame usted entonces el artículo 164 del nuevo proyecto.
09.	<b>Licenciado Ramón Peña:</b> “Artículo 164.- Adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos y bebidas. Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con cuatro a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias”.
10.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Perfecto ahora continúe y después aleatoriamente, leemos un par más.
11.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Seguimos.
12.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Léame otro, aquí.
13.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Artículo 194.
14.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Artículo 194, llégalo al artículo 200
15.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Vamos a ver el artículo 200 sí.
16.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Yo siento están iguales.
17.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Por eso mismo es, es para que se vea.
18.	<b>Licenciado Francisco Franco:</b> La diputada Rafaela Alburquerque de González pidió una muestra de que coincida.
19.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Aleatoriamente.
20.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Siga con el artículo 204

	<p>de origen ilícito será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sigue igual. Lectura del proyecto antiguo.</p> <p>Artículo 243.- Comercio de objetos robados. Quien, a sabiendas, compre, venda, permute, empeñe o de cualquier modo trafique con objetos, nuevos o usados sustraídos a otra persona o de origen ilícito será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sigue igual. Lectura del proyecto nuevo. Sigue igual.</p>
37.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Seguimos entonces.
38.	<b>Diputado Santiago Vilorio Lizardo:</b> Perdón presidente, es una sanción muy baja.
39.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Están iguales, seguimos artículo 245.
40.	<b>Licenciado Nelson Ogando Félix:</b> Presidente, una sugerencia, muy buenas tardes, lo que vamos hacer es lo siguiente para hacer más rápida la lectura de verificación, el licenciado Ramón Peña va a leer una columna y yo con el puntero voy a señalar la otra, para que así lean en línea y hacen la comparación inmediata.
41.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Ahí están los tres proyectos, que conste esto en acta, el de la comisión bicameral, el que trabajó la comisión especial, del proponente diputado Rogelio Alfonso Genao Lanza y el depositado ahora, seguimos pues está bien vamos hacerlo así.
42.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> Y se tiene que detener en las modificaciones nuevas, y en la que quiere el diputado Eugenio Cedeño Areché o cualquiera.
43.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Donde haya una modificación de algún artículo.
44.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> Y en la que quiera el diputado Eugenio Cedeño Areché o cualquiera.
45.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Así es.
46.	<b>Licenciado Ramón Peña:</b> El artículo 246 sigue igual, los artículos 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, siguen igual, y el artículo 298 tiene un cambio.
47.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> Por favor, páralo ahí, aquí hay un cambio, entonces léamelo con todo y el cambio y ahí llegamos.
48.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> El cambio que esta acá, es el de funcionarios o servidor público que está en la parte <i>infin</i> , que lo pueden comprobar, que ese se puso de consenso ¿Estamos en cual

	conocer este documento, la primera observación que es una vista, que la Ley No.53-07, quiénes estamos de acuerdo con esta vista.
57.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> No, presidente y vuelvo a interrumpir sin tomarle su presidencia, es que debe leer la vista en el proyector para yo leerla aquí.
58.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Licenciado Ramón Peña, favor leer la vista.
59.	<b>Licenciado Ramón Peña:</b> Vista la Ley No.53-07 del 23 de abril de 2007, sobre crímenes y delitos de alta tecnología.
60.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Ahora usted lo somete.
61.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Lo que haremos es colocarlo en un bloque, y después la votamos. La primera modificación que no es modificación en sí, es una vista que no estaba en los otros proyectos y en este proyecto se enriqueció pero que yo quiero que los miembros estén pendientes de ella que es la vista ultima; "Vista la Ley 53-07 del 23 de abril de 2007 sobre crímenes y delitos de alta tecnología". Es una vista que creo que no trae mayores consecuencias.  Otro tema es el artículo 14 colocamos los ayuntamientos y las juntas de los distritos municipales, entonces hay una propuesta que el licenciado Francisco Francos nos hace y es que no debe ser la Junta Municipal porque el organismo, la personalidad jurídica no la tiene la junta sino el distrito municipal.
62.	<b>Diputado Santiago Vilorio:</b> Perdón, deben ser también los municipios y los distritos.
63.	<b>Licenciado Francisco Franco:</b> Es correcto.
64.	<b>Diputado Alexis Isacc Jiménez:</b> Si, es verdad. Deben ser los municipios.
65.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> Y el Distrito Nacional.
66.	<b>Diputado Santiago Vilorio:</b> Y el Distrito Nacional es la personería.
67.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> Distrito Nacional es uno, los municipios es otro y los distritos municipales, otro también.
68.	<b>Diputado Santiago Vilorio:</b> Son cuatro.
69.	<b>Diputado Alexis Isacc Jiménez González:</b> Entonces seria eso.
70.	<b>Licenciado Nelson Ogando Félix:</b> El distrito está en las versiones anteriores.
71.	<b>Diputado Santiago Vilorio:</b> Como estaba anteriormente.
72.	<b>Diputado Alexis Isacc Jiménez González:</b> Como estaba anteriormente, el Distrito Nacional, los ayuntamientos.
73.	<b>Licenciado Nelson Ogando Félix:</b> Y los municipios.

	quitar; vamos al artículo 24, dice” infracciones muy graves son aquellas que se encuentran tipificadas como crímenes en la Constitución” y ahí hay una sugerencia en el artículo 24, que en vez de (y) sea (o). Artículo 24 numeral 1, infracciones muy graves: “son aquellas”, y lo que está en rojo es que se encuentran tipificadas como crímenes en la Constitución (o) entrañan, entonces la (i), la cambian por la (o), estamos de acuerdo.
94.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque:</b> Es que en vez de un (y) sea un (o)
95.	<b>Diputado Eugenio Cedeño Araché:</b> Esperen, si le quitan; debe ser (o), debe ser opcional, es que debe ser incluyan, el que habla de condición, no excluya a aquellas. Si ponen (o) una está excluyendo la otra, es esta o esta; si es la (y) en exclusión y también aquellas. La (y) es incluyente y la (o) es excluyente, esto es español puro y simple.
96.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> No, no la (y) es una conjunción que divide y la (o).
97.	<b>Diputado Santiago Vilorio Lizardo:</b> Que une.
98.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Miren lo que pasa es que el diputado Eugenio Cedeño está hablando para el diputado Pedro Tomás Botello y el diputado Pedro Tomás Botello para el diputado Eugenio Cedeño. Si quieres la palabra diputado Cedeño, te la concedo, porque queremos escuchar y también el diputado Pedro Tomás Botello pida la palabra y que haga la exposición para nosotros y no para el diputado Eugenio Cedeño, luego tiene la palabra el diputado Jesús Bienvenido Ogando Gil y lo hacemos organizado sino es un careo entre dos personas.
99.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> Lo que pasa es que en el sentido amplio la (y) en gramática es una disyunción que divide aunque aparentemente una, porque cuando estas en una cuenta por ejemplo tiene que ser (y) ahí parecería que es una porque debe de ser dos, los dos tienen que firmar cuando es una (o) es una conjunción que divide es una conjunción que puede ser tu o yo, cualquiera de los dos pero la (y) obligatoriamente tienen que estar, los dos aparentemente unen pero eso divide porque tenemos que estar los dos.
100.	<b>Diputado Jesús Bienvenido Ogando Gil:</b> Mire Presidente déjeme decirle que yo no soy abogado pero soy maestro de gramática y redacción, cuando yo llegue a dar clases.
101.	<b>Diputado Eugenio Cedeño Araché:</b> Vaya al tema.
102.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> El diputado Eugenio Cedeño tiene razón.
103.	<b>Diputado Jesús Bienvenido Ogando Gil:</b> El diputado Eugenio Cedeño tiene razón, porque él tiene razón es que es todo lo contrario de lo que él está pensando porque la (y) divide y porque divide es que entran los dos, entran aquellas que se encuentran registradas en la Constitución y también entran aquellas que no están en la Constitución pero que acentúan graves daño personal y social, o sea presidente las que están

	<p>el párrafo 3, quienes estén de acuerdo que lo hagan levantando la mano, <b>APROBADO</b> a unanimidad.</p> <p>Hay un tema que se nos fue, la palabra gestación, voy a terminar con este bloque y me voy a remitir al artículo 185.</p>
109.	<b>Diputada Fior Daliza Peguero Varela:</b> Termine con el artículo 135.
110.	<b>Diputado Eugenio Cedeño Areché:</b> Siga el mismo orden.
111.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez:</b> Es bueno que sepan, tengo un orden que es el de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa (OFITREL) si vamos a concluir con ese orden, aunque lleguemos al final, el artículo 400, y después vemos todas las modificaciones que tengan los miembros.
112.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> ¿Qué fue lo que usted dijo ahora, del hombre gestante?
113.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez:</b> No, fue que dije algo sobre la gestación que no quería que se quedara, pero lo vamos a ver ahorita. Entonces, estamos en el artículo 185 y lo quiero dejar de último.
114.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> ¿Por qué?
115.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> ¿Y el artículo 135?
116.	<b>Diputada Fior Daliza Peguero Varela:</b> ¿Y el artículo 135?
117.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> El artículo 135 en el reporte de OFITREL no tenemos observaciones; recuerden lo que les dije, al final vemos las observaciones que tengan cada quien.
118.	<b>Diputada Rafaela Albuquerque de González:</b> Aun no estamos llegando al final no.
119.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> En este numeral si diputada Rafaela Albuquerque de Gonzalez. Párrafo 2 del artículo 185 dice: con sujeción al orden público, quienes estén de acuerdo con esto, háganlo levantando la mano, <b>APROBADO</b> .
120.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> Presidente, una observación, en el artículo 185, literal 1.
121.	<b>Diputado Alexis Issac Jiménez:</b> En el literal 1, 2, 3 y 4 lo vamos a ver ahorita, es que eso va a traer algunas situaciones.
122.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> No presidente.
123.	<p><b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Déjeme terminar eso. En el artículo 188, la palabra “favorecer” agregar una “r” la palabra “u” y otra “r” en inducir, quienes estemos de acuerdo con el artículo 188, hagámoslo levantando la mano, <b>APROBADO</b>.</p> <p>El numeral 8 (numeral de forma) que es una “r” y una “o” del artículo 188, quienes estén de acuerdo que lo hagan levantando la mano,</p>

136.	<b>Licenciado Ramón Peña:</b> Es el párrafo 2 del artículo 235. Párrafo 2, si la victima tiene menos de trece años y se provocare la gravidez del niño, niña o adolescente, el responsable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multas de veinte a treinta salarios mínimos.
137.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Por favor léame la pregunta.
138.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Quitarle “violencia sexista” al igual que en el artículo 128, porque esa palabra no existe.
139.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> ¿Y cómo diría?
140.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Es omitir esa palabra y que la redacción continúe normal.
141.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Violencia sexista es cualquiera de los dos sexos.
142.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Tengo una pequeña objeción, estuve con las mujeres en la subcomisión y algunas cosas se hicieron compromisos para nosotros poder tener y atenuar que no le íbamos a dar la tres causales, entonces digo, eso ni te afecta ni te quita, eso no es nada.
143.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Sin embargo, no está en el ordenamiento jurídico.
144.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> Cuantas cosas no tienes nuevas que no están.
145.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> ¿Qué otro artículo de forma?
146.	<b>Diputado Pedro Tomás Botello Solimán:</b> Lo que pasa es que no figura, habría que crear dentro del lineamiento.
147.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Habría que definirla.
148.	<b>Diputado Santiago Vilorio Lizardo:</b> ¿En la Constitución están definidos todos los tipos penales?
149.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Hay dos cosas, creo que ahora mismo lo más trascendente es el artículo 185 y si comenzamos a ver cosas que la habíamos visto y la habíamos organizado, nos pueden traer situaciones, entonces diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez, por favor.
150.	<b>Diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez:</b> Es que lo jueces interpretan lo que se legisla.
151.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Por favor diputado Jesús Manuel Sánchez Martínez vamos a otro artículo.
152.	<b>Diputada Rafaela Alburquerque de González:</b> No es así, porque no estoy pintada en la pared, no es que usted va a brincar una cosa por la otra, a mí nadie me mete gato por liebre.
153.	<b>Diputado Alexis Isaac Jiménez González:</b> Diputada Rafaela Alburquerque de González, le estoy pidiendo que lo retire, para ir a temas más puntuales.

en características inherente a la persona. ¿Alguien secunda la propuesta del diputado Pedro Tomás Botello Solimán? Entonces sometemos la propuesta del diputado Pedro Tomás Botello Solimán que sea inherente a cualesquiera otras características a la persona, los que estén de acuerdo háganlo levantando la mano, **APROBADO**, hago constar mi voto negativo y el de la diputada Rafaela Albuquerque de González. Someto del proyecto del Código Penal el informe con modificaciones y concedemos la autoridad al Departamento de Coordinación de Comisiones para cualquier redacción de forma puedan hacerla en el informe, los que estén de acuerdo que lo hagan levantando la mano, **APROBADO**.

### Decisión tomada

1. **Rendir al Pleno, vía Secretaría General Legislativa, un informe favorable con modificaciones a la iniciativa No.08043-2020-2024-CD, proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Elías Báez de los Santos, Braulio de Jesús Espinal Tavárez, Darío de Jesús Zapata Estévez, Eugenio Cedeño Areche, Fior Daliza Peguero Varela, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Jesús Manuel Sánchez Martínez, Mateo Evangelista Espailat Tavárez, Máximo Castro y Omar Leonel Fernández Domínguez, Rafaela Albuquerque de González, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Rogelio Alfonso Genao Lanza y Sadoky Duarte Suárez.**

**Alexis Isaac Jiménez González**  
Presidente

Nosotras, **Arianna Marisol Rivera Pérez** y **Rosibel Lara Báez**, directora y secretaria parlamentaria, respectivamente, del Departamento de Coordinación de Comisiones, **CERTIFICAMOS** que la presente **acta No.15**, correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria del año 2022 (PLO-2022) del martes, 19 de julio de 2022, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión celebrada en la fecha antes indicada.

**Arianna Marisol Rivera Pérez**  
Directora

**Rosibel Lara Báez**  
Secretaría Parlamentaria



## Cámara de Diputados de la República Dominicana Comisión Permanente de Justicia

### Asistencia Actividad

Fecha Convocatoria: 19/07/2022      Hora Convocatoria: 04:00 p.m.      Hora Cierre: 06:17 p.m.  
Tipo Actividad: Reunión      Hora Apertura: 04:59 p.m.      Hora Inicio Asistencia: 04:00 p.m.  
Total Miembros: 15      Miembro(s) Presente(s): 10      Cuórum: SI  
Miembro(s) Ausente(s): 0      Miembro(s) con Excusa(s): 5      Sub Comisión: NO  
Secretaria Parlamentaria: Rosibel Lara

### Decisiones Tomadas

Aprobado el informe de la iniciativa No.08043-2020-2024-CD:

Núm.	Legisladores Miembros de la Comisión	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Alexis Isaac Jiménez González	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
2	Ramón Mayobanex Martínez Durán	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
3	Omar Leonel Fernández Domínguez	Excusa		
4	Darío de Jesús Zapata Estévez	Excusa		
5	Eugenio Cedeño Areche	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
6	Jesús Manuel Sánchez Martínez	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
7	José Horacio Rodríguez Grullón	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
8	Luis Rafael Sánchez Rosario	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
9	Pedro Tomás Botello Solimán	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
10	Plutarco Pérez	Excusa		
11	Rafaela Alburquerque de González	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
12	Sadoky Duarte Suárez	Excusa		
13	Santiago Vilorio Lizardo	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
14	Víctor Manuel Fadul Lantigua	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
15	Víctor Valdemar Suárez Díaz	Excusa		

Núm.	Legisladores Invitados	Asistencia	Hora Llegada	Hora Salida
1	Elías Wessin Chávez	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
2	Fior Daliza Peguero Varela	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
3	Jesús Bienvenido Ogando Gil	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.
4	Juan Dionicio Rodríguez Restituyo	SI	04:00 p.m.	06:17 p.m.

5

Rogelio Alfonso Genao Lanza

SI

04:00 p.m.

06:17 p.m.



**República Dominicana**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
**(OFITREL)**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
19 de julio de 2022

**OFITREL No.:** 428/22 .-

**Al:** Honorable diputado **Alexis Isaac Jiménez**, presidente de la Comisión Especial del proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana, y demás miembros que la integran.

**Vía:** **Licda. Arianna M. Rivera Pérez**  
Directora del Departamento Coordinador de Comisiones.

**Asunto:** Reporte de revisión y comparación de los proyectos de ley del Código Penal

**Referencia:** Iniciativas Nos. 06411 y 08043-2020-2024-CD

Honorable presidente:

Luego de un cordial saludo, y en respuesta al requerimiento verbal del 18 de julio de 2022, realizado por los honorables miembros de la Comisión Especial designada para el estudio de los proyectos de proyecto de ley del Código Penal, tenemos a bien, en coordinación con el **Departamento Coordinador de Comisiones**, remitirle una matriz comparativa, contentiva de los cambios o enmiendas

realizadas (**resaltadas en color rojo**) a la iniciativa No. 06411-2020-2024-CD, depositada el 4 de enero de 2022, contenidas y aplicadas en la iniciativa No.08043-2020-2024-CD, depositada el 12 de julio de 2022. A continuación la referida matriz.

OFICINA TÉCNICA DE REVISIÓN LEGISLATIVA/DEPARTAMENTO COORDINADOR DE COMISIONES	
<b>CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.</b>  Iniciativa número: <b>06411-2020-2024-CD</b>  <u>PROPONENTES:</u>  <b>Rogelio Alfonso Genao Lanza</b>  <b>Máximo Castro Silverio</b>  <b>Darío de Jesús Zapata Estévez</b>	<b>CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.</b>  INICIATIVA NÚMERO: <b>08043</b>  <u>PROPONENTES:</u>  <b>Eliás Báez de los Santos, Rogelio Alfonso Genao Lanza, Julito Fulcar Encarnación, Fior Daliza Peguero Varela, Miguel Ángel de los Santos Figueroa, Omar L. Fernández Domínguez, Rafaela Alburquerque de González, Máximo Castro Silverio, Darío de Jesús Zapata Estévez, Jesús Bienvenido Ogando Gil, Mateo E. Espailat Tavárez, Ramón Mayobanex Martínez Durán, Eugenio Cedeño Areché, Ydenia Doñé Tiburcio, Luis Gómez Benzo, Sadoky Duarte Suárez y Jesús Manuel Sánchez Martínez.</b>
Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y las iglesias, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.  Párrafo.- La responsabilidad de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, reconocidos por la Junta Central Electoral, será regulada por la ley que rige la materia.  (...)	Vista: La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre <b>Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.</b>  Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado dominicano, <b>los ayuntamientos, las juntas de</b> los distritos municipales y las iglesias, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.  Párrafo.- La responsabilidad de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, reconocidos por la Junta Central Electoral, será regulada por la ley que rige la materia.  (...)
Artículo 24.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones previstas en este código se clasifican según la gravedad o daño personal y social que entrañe la actuación u omisión punible perpetrada, de la manera siguiente: 1) <b>Infracciones muy graves:</b> Son aquellas que entrañan un acentuado grado de daño personal y social; 2) <b>Infracciones graves:</b> Son aquellas que entrañan un grado intermedio de daño personal y social; 3) <b>Infracciones leves:</b> Son aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal y social.	Artículo 24.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones previstas en este código se clasifican según la gravedad o daño personal y social que entrañe la actuación u omisión punible perpetrada, de la manera siguiente: 1) <b>Infracciones muy graves:</b> son aquellas que <b>se encuentran tipificadas como crímenes en la Constitución y</b> entrañan un acentuado grado de daño personal y social; 2) <b>Infracciones graves:</b> Son aquellas que entrañan un grado intermedio de daño personal y social; 3) <b>Infracciones leves:</b> Son aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal y social.





<p><b>Artículo 97.- Femicidio.</b> El atentado contra la vida, que causa la muerte de una mujer en razón de su género independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra, constituye femicidio. El femicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.</p> <p>Párrafo.- Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes: (...)</p>	<p><b>Artículo 97.- Femicidio.</b> El atentado contra la vida, que causa la muerte de una mujer en razón de su género independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra, constituye femicidio. El femicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.</p> <p><b>Párrafo I.-</b> Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes: (...)</p>
	<p><b>Párrafo II.-</b> La muerte de un hombre causada en las condiciones enunciadas en el presente artículo se sancionará con las mismas penas.</p>
<p><b>Artículo 109.- Aborto.</b> Quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con uno a dos años de prisión menor. En los casos en que el aborto sea forzado o no cuente con el consentimiento de la mujer, se sancionará con las penas establecidas por el artículo 87 del presente código. (...)</p>	<p><b>Artículo 109.- Aborto.</b> Quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con uno a dos años de prisión menor. En los casos en que el aborto sea forzado o no cuente con el consentimiento de la mujer, se sancionará con las penas establecidas por el artículo 86 del presente código. (...)</p>
<p><b>Artículo 114.- Responsabilidad de las personas jurídicas por atentados culposos contra la vida.</b> Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables por su torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 43 del presente código. (...)</p>	<p><b>Artículo 114.- Responsabilidad de las personas jurídicas por atentados imprudentes.</b> Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables por su torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 12, serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 43 del presente código. (...)</p>
<p><b>Artículo 119.- Trato cruel, inhumano o degradante.</b> Será culpable de trato cruel, inhumano o degradante quien de forma dolosa atente contra la dignidad o la integridad física o moral de una persona, generándole humillación o vejación. Esta infracción será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a nueve salarios mínimos del sector público.</p>	<p><b>Artículo 119.- Trato cruel, inhumano o degradante.</b> Será culpable de trato cruel, inhumano o degradante ...</p>
<p><b>Párrafo.-</b> Todo trato cruel, inhumano o degradante agravado será sancionado de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si se comete contra un niño, niña o adolescente o contra una persona envejeciente o discapacidad física o psíquica.</p>	<p><b>Párrafo.-</b> Todo trato cruel, inhumano o degradante agravado será sancionado de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si se comete contra un niño, niña o adolescente o contra una persona envejeciente o discapacidad física o psíquica.</p>
<p><b>Artículo 123.- Violencia doméstica o intrafamiliar.</b> Constituye violencia doméstica o intrafamiliar... (...)</p>	<p><b>Artículo 123.- Violencia doméstica o intrafamiliar.</b> Constituye violencia doméstica o intrafamiliar... (...)</p>
<p><b>Párrafo III.-</b> No se considerará violencia intrafamiliar la corrección y disciplina a los hijos, ejercida por los padres o tutores practicada sin violencia o abuso físico.</p>	<p><b>Párrafo III.-</b> No se considerará violencia intrafamiliar la corrección y disciplina a los hijos, ejercida por los padres o tutores, <b>sin patrón</b> de violencia o abuso físico.</p>
<p><b>Artículo 135.- Actividad sexual no consentida.</b> Quien en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 135.- Actividad sexual no consentida.</b> Quien en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida... en los casos siguientes: (...)</p>
<p><b>Párrafo.-</b> En ningún caso se considerará que un niño niña o adolescente tenga capacidad para consentir ningún tipo de actividad sexual.</p>	<p><b>Párrafo.-</b> En ningún caso se considerará que un niño, niña o adolescente tenga capacidad para consentir ningún tipo de actividad sexual.</p>



**Artículo 185.- Discriminación.** Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen o nacionalidad, edad, sexo, color, orientación sexual, vínculo familiar, aspecto físico, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, raza o religión determinada. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos:

- 1) La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio;
  - 2) El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima;
  - 3) El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla;
  - 4) El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- (...)

**Párrafo II.-** Las provisiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto y respecto a las buenas costumbres en todos los ámbitos.

**Artículo 188.- Proxenetismo.** Constituye proxenetismo y será sancionado con penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, y con una o varias de las penas complementarias establecidas en el artículo 36 de este código, el hecho de dedicarse e intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer, inducir u obligar la prostitución de otra persona en una de las circunstancias siguientes:

(...)

- 8) Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio.

**Párrafo.-** El proxenetismo será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público

**Artículo 189.- Proxenetismo agravado.** El proxenetismo será sancionado con (...) de las siguientes circunstancias agravantes:

(...)

**Artículo 190.- Proxenetismo habitual.** Quien cometa de manera habitual, directamente o por interpósita persona, los hechos enumerados en el artículo 188 de este código... en los casos siguientes:

(...)

- 1) Si posee, administra, explota, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en el artículo 189 de este código;

**Artículo 265.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta agravada.** Quien promueva un negocio

**Artículo 185.- Discriminación.** Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física en razón de su origen o nacionalidad, edad, sexo, color, vínculo familiar, aspecto físico, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, costumbre, opinión política, actividad sindical, oficio o su pertenencia o no a una etnia, raza o religión determinada y cualquier otra forma de discriminación basada en características personales inherentes. La discriminación será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno cualquiera de los siguientes hechos:

- 1) **Negarse** a suministrar a la víctima un bien o un servicio;
  - 2) **Obstaculizar** el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima;
  - 3) **Negarse** a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla;
  - 4) **Subordinar** el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo;
- (...)

**Párrafo II.-** Las provisiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto, **con sujeción al orden público** y respecto a las buenas costumbres en todos los ámbitos.

**Artículo 188.- Proxenetismo.** Constituye proxenetismo y será sancionado con penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, y con una o varias de las penas complementarias establecidas en el artículo 36 de este código, el hecho de dedicarse e intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer u inducir la prostitución de otra persona en una de las circunstancias siguientes:

(...)

- 8) Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio.

**Párrafo.-** El proxenetismo será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

**Artículo 189.- Proxenetismo agravado.** El proxenetismo será sancionado con (...) de las siguientes circunstancias agravantes:

(...)

**Artículo 190.- Proxenetismo habitual.** Quien cometa de manera habitual, directamente o por interpósita persona, los hechos enumerados en el artículo 188 de este código... en los casos siguientes:

(...)

- 1) Si posee, administra, explota, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en el artículo 188 de este código;

**Artículo 265.- Negocio con estructura piramidal fraudulenta agravada.** Quien promueva un negocio con

<p>con estructura piramidal fraudulenta será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa similar al doble del monto envuelto en la operación en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>estructura piramidal fraudulenta será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa <b>igual</b> al doble del monto envuelto en la operación en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;"><b>LIBRO CUARTO</b></p> <p><b>DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA NACIÓN, LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO CUARTO</b></p> <p><b>DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA NACIÓN, LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 298.- Retención ilegal de persona en penitenciaria.</b> El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona reclusa en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.</p>	<p><b>Artículo 298.- Retención ilegal de persona en penitenciaria.</b> El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona reclusa en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba <b>el funcionario o servidor público</b> al momento de la comisión de la infracción.</p>
<p>(...)</p> <p><b>Artículo 299.- Discriminación realizada por funcionario público.</b> El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 185 de este código, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 299.- Discriminación realizada por funcionario público.</b> El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 185 de este código, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba <b>el funcionario o servidor público</b> al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 300.- Violación de domicilio por autoridad pública.</b> El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona sin su consentimiento y fuera de los casos autorizados por la ley será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.</p>	<p><b>Artículo 300.- Violación de domicilio por autoridad pública.</b> El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona sin su consentimiento y fuera de los casos autorizados por la ley será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba <b>el funcionario o servidor público</b> al momento de la comisión de la infracción.</p>
<p>(...)</p> <p><b>Artículo 301.- Violación de correspondencia por autoridad pública.</b> El funcionario o servidor público que ordene, ejecute o facilite en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>Artículo 301.- Violación de correspondencia por autoridad pública.</b> El funcionario o servidor público que ordene, ejecute o facilite en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba <b>el funcionario o servidor público</b> al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 412.- Aplicación de la excusa legal o de las circunstancias atenuantes en remisión de leyes penales vigentes.</b> Para los casos en que alguna ley penal especial remita a la aplicación de las excusas y circunstancias atenuantes previstas en los artículos 326 y 483 del antiguo Código Penal de la</p>	<p><b>Artículo 412.- Aplicación de la excusa legal o de las circunstancias atenuantes en remisión de leyes penales vigentes.</b> Para los casos en que alguna ley penal especial remita a la aplicación de las excusas y circunstancias atenuantes, las disposiciones aplicables en lo adelante serán</p>



República Dominicana, las disposiciones aplicables en lo adelante serán las contenidas en los artículos 58 al 60 de este código, según los criterios que a continuación se precisan:  (...)	las contenidas en los artículos 58 al 60 de este código, según los criterios que a continuación se precisan:  (...)
---	---

El presente reporte se remite al amparo del artículo 165, numeral 1.2), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente,

  
**Elpidio Bautista Rosario**  
 Director

